

IEC/CG/128/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
RELATIVO A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
ESTATAL DENOMINADA "ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo, relativo a las solicitudes presentadas por la agrupación política estatal denominada "Organización Política Independiente", en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se réforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo 01/2016, mediante el que se otorgó el registro como agrupación política estatal al grupo de ciudadanas y ciudadanos denominado "Organización Política Independiente".
- VII. El día primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VIII. El día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/191/2017, por el que se aprobó el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto

- Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la Licda. Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIV. El día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/065/2022, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XV. El día primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza, para la elección de la Gubernatura de la entidad, así como de sus diputaciones locales.
- XVI. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Francisco Botello Medellín, Secretario General de la agrupación política estatal "Organización Política Independiente", mediante el que solicitó le fuera respondida una consulta.
- XVII. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano Francisco Botello Medellín, Secretario General de la agrupación política estatal "Organización Política Independiente", mediante el que solicitó le fuera respondida una consulta.
- XVIII. El día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/1061/2023, mediante el que fueron respondidos los escritos remitidos por la agrupación política estatal "Organización Política Independiente", en fecha veintiuno (21) y veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- XIX. El día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Francisco Botello Medellín, Secretario General de la agrupación política estatal "Organización Política Independiente", mediante el que manifestó dar respuesta al Oficio IEC/SE/1061/2023.
- XX. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/014/2023, relativo a las solicitudes presentadas por la agrupación política estatal denominada "Organización Política Independiente".

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las constituciones locales y leyes electorales en los estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha Ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso a) y d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como proponer al Consejo General, el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en fechas (21) y veintiocho (28) de febrero del año en curso, se recibieron dos oficios firmados por el ciudadano Francisco Botello Medellín, quien en calidad de Secretario General de la agrupación política estatal denominada "Organización Política Independiente¹", realizó diversas solicitudes.

La primera de dichas solicitudes, es del orden siguiente:

"Por este conducto, me dirijo a usted con el fin de consultar si el acta que a continuación anexo al presente escrito² cumple con los requisitos señalados tanto en LGIPE, LGPP y demás aplicables para la constitución de un partido político."

¹ Constituida el día 29 de enero de 2016, en virtud de lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo 01/2016.

² Documento denominado "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 01", en copia simple, constando de 23 fojas útiles por su anverso.

Por su parte, la segunda de las solicitudes, señala a la letra lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a Usted con el fin de solicitarle a manera de consulta la revisión de los estatutos que a continuación acompaño a este escrito³, con el fin de saber si cumplen colon(sic) los requisitos que exigen los reglamentos y leyes aplicables a la constitución de un partido político de nueva creación"

A fin de atender dichos escritos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se giró el Oficio IEC/SE/1061/2023, mediante el que se refirió al solicitante, lo siguiente.

"(...) en primer término, me permito señalarle que, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, no se podrá coartar el derecho de asociarse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Asimismo, refiere el precepto constitucional en comento que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos señala que es un derecho político electoral de la ciudadanía mexicana el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 41, fracción I de la Constitución nacional dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

*Ahora bien, de lo anteriormente mencionado, y particularmente en relación a que la normativa en la materia determinará las normas y requisitos para su registro legal, es necesario referir que, los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, **toda organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, deberá de dar aviso de este propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.***

³Documento denominado "Estatutos del Partido Joven", en copia simple, constando de 81 fojas útiles por su anverso.

*En ese sentido, resulta necesario también señalar que, para el caso que nos ocupa, la elección de la persona que ocupará el cargo de la gubernatura de la entidad durante el periodo 2024-2029 no tendrá lugar sino hasta el día 4 de junio de 2023, por lo que el periodo en que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a constituir un partido político local en la entidad podrán presentar su manifestación de intención será hasta el mes de **enero de 2024**.*

En ese entendido, al pronunciarse este Órgano Electoral local en relación al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la documentación que Usted anexa a sus oficios de fechas 21 y 24 de febrero del año en curso, se estaría verificando anticipadamente, y emitiéndose una determinación en relación a una de las etapas del proceso de constitución de un partido político local en la entidad, es decir, la verificación del cumplimiento de los requisitos con que deben de contar, tanto el acta constitutiva de la organización de ciudadanas y ciudadanos, como el proyecto de estatutos de la organización que aspira a constituirse en un partido político local, sin que sea el momento procesal oportuno para tal efecto.

Sin embargo, me permito señalarle que, a fin de dejar a salvaguarda sus derechos político electorales, durante el mes de enero de 2024, una vez que se haya elegido a la persona que ocupará el cargo de la gubernatura en la entidad para el periodo 2024 – 2029, cualquier organización de ciudadanas y ciudadanos que así lo considere pertinente, podrá presentar ante este Órgano Electoral su manifestación de intención para constituirse como un partido político local, momento hasta el cual será correspondiente realizar la revisión de los documentos que sean presentados.

Asimismo, le recuerdo que la legislación nacional y local en materia electoral, así como la norma reglamentaria que conforma el marco legal bajo el que se desarrollan los procesos de constitución de partidos políticos locales en la entidad, se encuentra a su disposición para consulta en la página de internet de este Instituto, a la que también puede acceder a través del siguiente enlace:

Marco normativo del Instituto Electoral de Coahuila

<http://www.iec.org.mx/v1/index.php/legislacion>

(...)"

Sin embargo, en fecha diez (10) de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Francisco Botello Medellín, nuevamente presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el que señaló dar respuesta al Oficio de la Secretaría Ejecutiva previamente mencionado, manifestando lo que a continuación se cita:

"(...)

Por este conducto me dirijo a Usted con el fin de dar respuesta a su oficio de Folio No. IEC/SE/1061/2023 en el cual hace referencia a dos escritos de fecha 22 y 24 de febrero del presente año en el cual solicito a manera de consulta si el acta que se anexa, así como los estatutos cumplen o no con los requisitos plasmados en la LGIPE, LGPP y demás aplicables para la constitución de un partido político de nueva creación.

(...)

Es justo aclararle que conocemos los términos de la ley y sabemos que no son los tiempos pertinentes para iniciar el procedimiento de creación de un partido político y es por eso que no solicitamos un dictamen, pero si la respuesta a una consulta y/o asesoría por parte de este Instituto Electoral de Coahuila.

(...)"

OCTAVO. Que, en razón de los diversos escritos presentados por la representación de "Organización Política Independiente", y particularmente respecto del último de ellos, citado textualmente en el considerando anterior, este Consejo General considera necesario, en primer término, señalar que, si bien el solicitante manifiesta que *no solicita un dictamen, pero si la respuesta a una consulta y/o asesoría por parte del Instituto Electoral de Coahuila*, el mismo debe tener en claro dos aspectos en particular.

El primero de los aspectos, recae en el hecho de que, consultarle a la autoridad si los documentos que presenta con la intención de constituir un partido político, cumplen con los requisitos que establece la Ley, deriva, invariablemente, en que la autoridad termine por pronunciarse sobre el cumplimiento de esos mismos requisitos, acción que se encuentra impedida para este Instituto, toda vez que, como un organismo público autónomo, se encuentra estrictamente obligado a actuar conforme a lo que el marco normativo le permite, y es ese mismo marco normativo el que no contempla ningún supuesto en el que esta autoridad pueda someter a análisis los documentos que una organización de ciudadanas y ciudadanos le presenten con la finalidad de conocer si cumplen o no con los requisitos legales para constituirse como partido político.

Para tal efecto, es que está contemplada la etapa de manifestación de intención, y posteriormente, la de verificación de la documentación que se presente, a la par, claro está, del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos tanto en el Código Electoral Local, como en el Reglamento para la constitución y registro de partidos político locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

El segundo de los aspectos mencionados, se refiere a solicitar una *asesoría* por parte de este Instituto a la agrupación política estatal.

Entre los principios que funcionan como eje rector de la actuación del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra el de la imparcialidad, cuyo objetivo no es otro que el de establecer condiciones de igualdad entre los diversos actores políticos que participan en los asuntos públicos de la entidad. En el tema del registro y constitución de partidos políticos, los plazos, requisitos y condiciones contemplados en la normativa local, y la reglamentación en la materia, están establecidos de tal manera que todas las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que decidan participar en la constitución y registro de un partido político, lo hagan en igualdad de circunstancias, sin que ninguna se vea beneficiada, o afectada negativamente, tanto por ese mismo marco normativo, como por las actuaciones de este Instituto.

En ese sentido, *asesorar* particularmente a una organización de ciudadanas y ciudadanas, tal como lo solicita "Organización Política Independiente", con la finalidad de hacerle saber si la documentación que presenta cumple con los requisitos necesarios en materia de constitución y registro de partidos políticos locales, representa una trasgresión al principio de imparcialidad, ya que se estaría dando un trato preferente, particular, y específico, a una agrupación política.

Ahora bien, ante este razonamiento, podría argumentarse entonces que tal trasgresión no resulta cierta, puesto que el Instituto no está impedido para atender cualquier otra solicitud que le presente una o más organizaciones ciudadanas, y el hecho de haberle respondido a una no significa que no pueda responderse a las demás, sin embargo, no debe pasar desapercibido el momento en que "Organización Política Independiente" realiza su solicitud, es decir, 10 meses antes del momento procesal oportuno que el Código Electoral para la entidad señala como fecha para manifestar la intención de constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Esto último incluso nos permite dimensionar el lapso de ventaja del que esta agrupación política estatal se estaría beneficiando frente al resto de organizaciones ciudadanas que, llegado el momento, se presentasen a manifestar su intención de constituirse como un partido político.

Es por las razones expuestas en el presente considerando, que este Consejo General considera que, asesorar, o pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos relacionados a la documentación que "Organización Política Independiente" presentó, se aparta del principio de imparcialidad, así como del principio de equidad, y por tanto, de la propia misión del Instituto Electoral de Coahuila, que es la de buscar en todo momento el fortalecimiento de los valores democráticos, como el diálogo, la tolerancia, el pluralismo, la equidad, el respeto al marco legal vigente, y la corresponsabilidad.

NOVENO. Que, a fin de dejar a salvaguarda los derechos político electorales de la agrupación política estatal "Organización Política Independiente", este Consejo General considera necesario referir que, durante el mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), cualquier organización de ciudadanas y ciudadanos que así lo considere pertinente, podrá presentar ante este Órgano Electoral su manifestación de intención para constituirse como un partido político local, momento hasta el cual será correspondiente realizar la revisión de los documentos que sean presentados.

DÉCIMO. Que, a fin de abonar a la salvaguarda y protección de los derechos político electorales de "Organización Política Independiente", y en el ánimo de proveer un panorama claro y certero respecto de los requisitos necesarios para constituir, y posteriormente registrar un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se pormenorizan los requisitos legales y reglamentarios vigentes a esta temporalidad que cualquier organización de ciudadanas y ciudadanos debe observar al participar en la conformación de un partido político en la entidad.

Requisitos para la conformación de un partido político local en el Estado de Coahuila
1.- Presentar en el mes de enero del año siguiente a la elección de la Gubernatura, por conducto de su representante, un escrito de intención dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el que manifieste su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para constituir y registrar a un partido político local.
Art. 9 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.
2.- El escrito de intención que se presente, debe entregarse en el formato FEI, y contener lo siguiente: I. La denominación de la Organización de ciudadanos;

Requisitos para la conformación de un partido político local en el Estado de Coahuila

- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa del representante.

Art. 10 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

3.- El escrito de intención debe acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;

Requisitos para la conformación de un partido político local en el Estado de Coahuila	
II.	Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
III.	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
IV.	Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
V.	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
VI.	Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
	<ul style="list-style-type: none"> a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw; b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; c) Características de la imagen: Trazada en vectores; d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
Art. 11 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.	
4.- Una organización de ciudadanas y ciudadanos deberá contar, además, con lo siguiente:	
I.	Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
II.	Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
III.	Tratándose de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. El

Requisitos para la conformación de un partido político local en el Estado de Coahuila

número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Art. 10 de la Ley General de Partidos Políticos.

5.- Para la constitución de un partido político local, debe acreditarse:

- I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - b) Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político
- II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;
 - b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

Requisitos para la conformación de un partido político local en el Estado de Coahuila

- d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Art. 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

6.- Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante este Instituto, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

- I. Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Art. 15 de la Ley General de Partidos Políticos.

Atento a lo anterior, este Consejo General, por una parte, atiende puntualmente las solicitudes presentadas por la agrupación política estatal denominada "Organización Política Independiente", y por otra, abona a la salvaguarda de sus derechos político electorales, al hacer de su conocimiento tanto el plazo legal para manifestar su intención de constituirse como partido político, así como los requisitos legales y reglamentarios vigentes al momento de la emisión del presente Acuerdo, que debe de cumplir a fin de conseguir dicho objetivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 35 fracción II, 41 fracción I, 116 fracción IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, inciso a), 9, inciso b), 10, 13, y 15 de la Ley General de Partidos Políticos; 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos a), b) y e), del Código Electoral para el

Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 10 y 11 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por atendidas las solicitudes presentadas por la agrupación política estatal denominada "Organización Política Independiente", recibidas en fechas veintiuno (21) y veintiocho (28) de febrero, y diez (10) de marzo, todas del año dos mil veintitrés (2023), conforme a los términos manifestados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/128/2023.